

CIUDAD DE MÉXICO, a 21 de enero del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-026/2024

PARTE ACTORA: REYES FLORES HURTADO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE MORENA Y OTRAS PERSONAS

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 21 de enero del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 20 de enero del 2024.

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-026/2024

PERSONA ACTORA: REYES FLORES
HURTADO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTRAS

COMISIONADA PONENTE: EMMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado vía correo electrónico el día **23 de diciembre del 2023**, por el C. **Reyes Flores Hurtado**, mediante el cual controvierte, entre otras cuestiones, los siguientes actos:

- a) El proceso de selección de Morena para las candidaturas del Senado de la República en las entidades federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, la metodología de encuestas realizadas dentro del mismo y el resultado dado a conocer en el comunicado de fecha 20 de diciembre del 2023.
- b) La transgresión a la prohibición de uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares, contenida en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- c) La transgresión a la prohibición de apoyo y/o propagandísticas por parte de personas con cargo en la dirigencia nacional o estatal de Morena, así como al principio de imparcialidad que rige en materia electoral contenida en la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- d) La transgresión atribuida a la Comisión Nacional de Elecciones de valorar la trayectoria de quienes aspiren a una candidatura a fin de seleccionar al perfil idóneo para fortalecer la estrategia política de Morena en la entidad.
- e) Vulneración al artículo 6º del Estatuto de Morena y a la base segunda de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para candidaturas al Senado de la República en las Entidades Federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- f) Transgresión a la obligación de considerar el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vista.
- g) Falta de certeza respecto al procedimiento llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la designación de Luis Fernando Salazar Fernández y Cecilia Guadiana Mandujano como precandidatos a encabezar la fórmula de Senadores de la coalición “Sigamos haciendo historia”, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- h) La omisión atribuida al partido político Morena de no haber realizado, en tiempo y forma, nada respecto a la queja interpuesto contra Luis Fernando Salazar Fernández.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47º y 49º del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

- III. Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la *Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas al Senado de la República en las entidades federativas señaladas dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024* y los actos derivados de la misma son actos de naturaleza electoral, pues están relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es

claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

- IV. Admisión.** Se admite a trámite el recurso de queja presentado por la persona promovente, porque cumple los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Actor. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como actor al C. **Reyes Flores Hurtado**, por propio derecho y en su calidad de militantes de Morena.

2. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre la oportunidad de la queja hasta en tanto recibir el informe de los Órganos Partidistas Responsables.

3. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueve la persona actora. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por acreditada la calidad jurídica de quien promueve en razón a que exhibe la copia de su credencial para votar, así como el acuse de su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidaturas a senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al estado de Coahuila, con número de folio 106554.

De ahí que resulte evidente que se satisface el requisito en estudio.

3. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en el escrito de queja.

4. Órganos partidistas responsables. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, se cumplen esos requisitos porque la persona actora señala como órgano partidista responsable al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena.

5. Personas acusadas. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero,

incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, se cumplen esos requisitos porque la persona actora señala como personas acusadas a **Luis Fernando Salazar Fernández** y **Cecilia Guadiana Mandujano**, en su calidad de precandidato y precandidata a encabezar la fórmula de Senadores de la coalición “Sigamos haciendo historia”, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. Pruebas. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la parte actora ofrece diversos medios de prueba.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque el recurso de queja presentado contiene firma digitalizada.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

1. La técnica. Consistente en los videos en de los anuncios espectaculares descritos en el escrito de queja:

No	Ubicación	Enlace al vídeo en el que está documentado el anuncio.
.		
1	Periférico Luis Echeverría, esquina Manuel Pérez Treviño, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1M0dSekHkiwa0cmLYX8XVRJNmQRKx-5M/view?usp=sharing
2	Periférico Luis Echeverría, esquina con Otilio González, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1h8oyfBNCrs41tthJzJ6o-IGHJcppoiBe/view?usp=sharing
3	Bldv. Venustiano Carranza, esquina con Canadá, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1pZkn5KtRLgHjm2fYgXVolF08aNevV362/view?usp=sharing
4	Bldv. Isidro López	https://drive.google.com/file/d/1vVeDcqvHWCumWoRdkufNE8WZpyi53dSK/view?usp=sharing

	Zertuche, esquina con Periférico Luis Echeverría, Saltillo, Coah.	
5	Blvd. Nazario Ortíz Garza, pasando Periférico Luis Echeverría, antes de llegar a Mussa de León, en Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1F9w06-Fvu-1Sgx0239M5HeY6E79Y1sAF/view?usp=sharing
6	Blvd. Nazario Ortíz Garza, pasando Mussa de León, rumbo a Periférico Luis Echeverría en Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1oKa7IEGwa3_cB6h5PUPVJb4-PtNeYuXc/view?usp=sharing
7	Blvd. Venustiano Carranza, a un lado del restaurante V. Carranza, en Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/10RLtthXK6Y4apZxfdbCfw4e-8fEw0dE/view?usp=sharing
8	Blvd. Luis Donaldo Colosio, esquina con entrada a Villa Bonita II, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1GgyPG4zu0sHExjIToP879HvilCKfa26W/view?usp=sharing
9	Blvd. Ejército Nacional, Col. Leandro Valle, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1-KsXb_2sqHxh8bFoLEVIA2BlpoFX-zxu/view?usp=sharing
10	Blvd. Revolución, entre Calzada Francisco	https://drive.google.com/file/d/1U1o5SOliS5Q07J6igjHB9BLRk3CilVKc/view?usp=sharing

	Sarabia y Periférico, Torreón, Coah.	
11	Bld. Raúl López Sánchez, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1JFWmCScszjWUvIPyV5Kc9FcDB7HKwffc/view?usp=sharing
12	Calzada Ávila Camacho, cerca del aeropuerto, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1QdU3geWV6UrNTIX49mm_WXOs82W16uYs/view?usp=sharing
13	Bld. Independencia, entre Calzada Abastos y salida a San Pedro, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1cmKMXQ6a3EVQtpExSORQZ8uDfy--WgkG/view?usp=sharing
14	Paseo del Tec, casi esquina Av. Palermo, Torreón, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1o_LO4f5CitLPldsWylpoRE4a9RkVB6Lb/view?usp=sharing

2. La técnica. Consistente en los videos en los que se documentaron las pintas de bardas descritos en el escrito de queja:

No.	Ubicación	Enlace al video en el que está documentada la barda
1	Calle Nogales, esquina con Encino, Col. Zaragoza, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1sohYEtf6PL5J8ISKsqCoY4Fe1UyoMWnPJ/view?usp=sharing

2	Calle 10, esquina con Encino, Col. Zaragoza, Saltillo, Coah.	https://drive.google.com/file/d/1Dj1KLFrV2P-GjIUxiqQuDhXk1DzFX7bJ/view?usp=sharing
---	--	---

3. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir los propietarios de la estructura en la que estuvieron colocados los anuncios espectaculares que han sido referidos en las direcciones descritas en el apartado anterior, al tenor de lo siguiente:

- a. La fecha en que se instalaron los anuncios espectaculares;
- b. La fecha en que se retiraron los anuncios espectaculares;
- c. Exhibir el contrato celebrado para que se pudieran colocar los anuncios espectaculares;
- d. Exhibir la factura que se haya emitido por la contratación antes referida.

4. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el medio digital “El Soberano” al tenor de lo siguiente:

- a. Si es el caso que exista un contrato de publicidad celebrado con Luis Fernando Salazar Fernández. Y en caso de que la respuesta sea afirmativa, exhibir el mismo, así como las facturas que se hayan generado con motivo de los pagos que se hayan hecho en relación a ese acuerdo de voluntades.
- b. Si es el caso que Antonio Attolini Murra, es accionista, trabaja o presta sus servicios para ese medio digital.

5. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional, así como el Comité Ejecutivo Estatal en Coahuila de Morena, en que se manifiesten si es el caso que Antonio Attolini Murra, se desempeña como Consejero Nacional y/o Consejero Estatal de Morena.

6. La técnica. Consistente en la revisión que se haga en las redes sociales Facebook, X, Instagram y YouTube, de Luis Fernando Salazar Fernández, a efecto de corroborar que el citado sujeto no realizó ninguna publicación en la que haga manifestaciones para deslindarse de los anuncios espectaculares en los que aparecía su imagen y nombre.

7. La técnica. Consistente en la revisión que se haga en motores de búsqueda en internet, a efecto de corroborar si existe o no, notas periodísticas, entrevistas,

desplegados o comunicados, en los que Luis Fernando Salazar Fernández haga manifestaciones para deslindarse de los anuncios espectaculares en los que aparecía su imagen y nombre.

8. La técnica. Consistente en las notas periodísticas que consta en los siguientes enlaces:

- <https://www.zocalo.com.mx/morenistas-inundan-coahuila-con-promocion-antecipada/>
- <https://www.zocalo.com.mx/arrecian-campanas-anticipadas-de-morenistas-en-torreon/>
- <https://elheraldodesaltillo.mx/2023/10/30/acontecer-1090/>

9. La documental. Consistente en el expediente del procedimiento sancionador electoral CNHJ-COAH-294/2023, que obra en expedientes de esta Comisión de Justicia.

10. La documental. Consistente en los vídeos correspondientes a la entrevista que le hizo Antonio Attolini Murra a Luis Fernando Salazar Fernández, misma que obra en los siguientes enlaces:

- https://www.facebook.com/AttoliniConDobleT/?locale=es_LA
- <https://www.youtube.com/watch?v=BovPmDLLXK8>

11. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Electoral Coahuila, en el que manifieste si es el caso que dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente DEAJ/POS/016/2022 y sus acumulados, DEAJ/POS/018/2022, DEAJ/POS/017/2022 y DEAJ/POS/019/2022, se determinó que Luis Fernando Salazar Fernández, incurrió en actos anticipados y fue sancionado con una amonestación pública.

12. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que manifieste si es el caso que en el expediente TECZ-JDC-62/2023, se dictó sentencia en la que se confirmó el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, en el que se determinó que Luis Fernando Salazar Fernández, incurrió en actos anticipados de campaña y fue sancionado con amonestación pública.

13. La documental. Consistente en el informe que deberá rendir la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de los siguientes puntos:

- a. Si es el caso que en el expediente SUP-JE-1330/2023, se dictó resolución en la que se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-62/2023.
- b. Si es el caso que mediante resolución de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente SUP-REC-363/2021, determinó procedente la negativa de registro a Luis Fernando Salazar Fernández, como candidato de Morena en la elección de ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en virtud de haber omitido presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña.

14. La documental. Consistente en los vídeos que se contienen en los enlaces siguientes:

- <https://www.facebook.com/esnoticiaconalesalazar/videos/679879857188326>
- <https://www.youtube.com/watch?v=IFeeNx5ZvIE>

15. La documental. Consistente en la imagen que inserta en la página 42 del escrito de queja.

16. La documental. Consistente en la revisión que se haga en la página <https://elsoberano.mx> en el apartado de historial de portadas del medio, no se encuentra ninguna en la que aparezca Luis Fernando Salazar Fernández.

17. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente medio de impugnación y que favorezca a los intereses del actor.

18. Presuncional en su doble aspecto. Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que se deduzcan de hechos conocidos con la finalidad de llegar a la verdad de los desconocidos y que favorezca a los intereses del actor, en sus aspectos presunciones legales como humanas.

19. La documental. Consistente en el expediente CNHJ-COAH-294/2023, que obra en archivos de esta Comisión.

20. La documental. Consistente en el contenido del enlace: <https://www.senado.gob.mx/65/senador/1084> de que se desprende que el actor es

Senador de la República, dentro de la bancada de Morena, así como su solicitud de inscripción dentro del proceso de selección de Morena para las candidaturas al Senador de la República para el Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

- VI. Vista a los órganos partidistas responsables.** De los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja se desprende que los órganos partidistas responsables del acto impugnado es el **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena**, por lo que, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se le **da vista** con el escrito de queja, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

De igual forma, se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones para que en su informe circunstanciado proporcione a esta Comisión Nacional los datos de contacto proporcionados por **Luis Fernando Salazar Fernández** y **Cecilia Guadiana Mandujano** al momento de solicitar su registro como postulantes al proceso interno, lo anterior a efecto de que puedan ser llamados al presente procedimiento.

- VII. Vista a las personas acusadas.** Del recurso de queja se desprende como personas acusadas a **Luis Fernando Salazar Fernández** y **Cecilia Guadiana Mandujano**, por lo que, con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ, una vez desahogado el requerimiento contenido en el numeral anterior, debe dárseles **vista** con el escrito de queja, para que en un plazo máximo de 48 horas manifiesten lo que a su derecho convenga con respecto a los actos impugnados y los hechos narrados en el escrito de queja.
- VIII. De la medida cautelar solicitada por el actor:** Dentro del recurso de queja el actor solicita se concedan medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán solicitarse en el escrito inicial del recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. Dado que el presente escrito controvierte la totalidad del proceso de

selección de MORENA para candidaturas al Senado de la República para el Estado de Coahuila de Zaragoza dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y la forma en que este se llevó a cabo, respetuosamente solicito la suspensión de la designación de candidatos a la fórmula que se pretende registrar para la elección de Senador de la República en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con todo lo que ello implica, en tanto que no sea resuelto el presente procedimiento en su última instancia.”

Esta Comisión Nacional se reserva a determinar sobre su procedencia atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 108 del Reglamento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-NAL-026/2023**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **Reyes Flores Hurtado**, en su calidad de aspirante a ser seleccionado a una candidatura de Morena para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 21, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los **Órganos Partidistas Responsables**, el **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas de Morena**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO